



Juega

**RESOLUCION DEL SUPERINTENTENDE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS N° 284 -2009-SUNARP/SN**

Lima, 23 SET. 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366, se crea el Sistema y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, debiéndose orientar sus funciones a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, de acuerdo al artículo 17° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 256-2004-SUNARP/SN, la promoción es una acción interna de asignación permanente de funciones y constituye un estímulo laboral mediante el cual el trabajador puede acceder a un cargo o nivel superior en la Sede Central u Organos Desconcentrados de la SUNARP;

Que, según el numeral 21.1 del mismo texto normativo señala que el Area solicitará la promoción de uno o más trabajadores, sustentando la necesidad de servicio, así como la conveniencia que esta sea satisfecha mediante dicha acción interna de personal;

Que, en aplicación a los criterios de mérito y transparencia que deben regir en la Administración Pública, es necesario que se implemente un nuevo procedimiento para que se evalúen las solicitudes presentadas por los trabajadores a fin de asumir funciones en niveles superiores de mayor jerarquía en el Organó Desconcentrado donde se desempeñan o en la Sede Central, según sea el caso;

De conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Sub Capítulo III, artículos del 17° al 24° del Reglamento General de Ingreso y Asignación de Funciones en la SUNARP, aprobado por Resolución N°256-2004-SUNARP/SN, en los términos siguientes:

“SUB CAPITULO III

ASIGNACION PERMANENTE DE FUNCIONES A NIVELES SUPERIORES

ARTICULO 17°.- PROCEDENCIA.

La asignación permanente de funciones a niveles superiores al que viene desarrollando el trabajador, constituye un estímulo laboral mediante el cual el trabajador puede acceder a un cargo o niveles superiores en su respectivo Organó Desconcentrado o en la Sede Central de la SUNARP, según sea el caso.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP

Mediante Resolución del Superintendente Nacional se aprueba la asignación permanente de funciones a niveles superiores a un trabajador de la Sede Central; mientras que con Resolución del Jefe de la Zona Registral se aprueba la asignación permanente de funciones a niveles superiores a un trabajador dentro del Organismo Desconcentrado.

El proceso de asignación permanente de funciones a niveles superiores a un trabajador, exige que se dé cumplimiento a la Directiva correspondiente.

La asignación permanente de funciones a niveles superiores procede en los siguientes supuestos:

17.1. Cuando el trabajador participe y gane en un Concurso Interno de Méritos para cubrir una plaza de nivel o categoría superior dentro del mismo Organismo Desconcentrado o dentro de la Sede Central, según donde labore. Mediante esta modalidad no procede la asignación de las funciones de Registrador Público, ni Vocal del Tribunal Registral.

El Concurso Interno de Méritos podrá ser convocado por el Jefe de la Zona Registral o por el Gerente General, en el caso de la Sede Central.

Asimismo, en caso que se requiera cubrir, en un mismo Concurso Interno de Méritos, plazas en más de un Organismo Desconcentrado y la Sede Central la convocatoria podrá ser realizada por el Superintendente Nacional.

17.2. Cuando el trabajador participe y gane en un Concurso Público de Méritos para cubrir una plaza de nivel o categoría superior a la plaza que venía ocupando. En este supuesto no se aplicaran las normas establecidas en el presente Sub Capítulo a excepción del artículo 19°. De ser el caso, la Gerencia de Administración de la Sede Central o de la Zona Registral de origen deberá transferir a la Sede Central o a la Zona Registral de destino, los recursos correspondientes a los derechos laborales económicos devengados hasta la fecha.

ARTICULO 18°.- REQUISITOS.

La asignación permanente de funciones a niveles superiores al que viene desempeñando el trabajador, se implementará de acuerdo a los siguientes requisitos:

- 18.1. Sólo procede la asignación permanente de funciones a niveles superiores al trabajador que haya laborado más de un (1) año para la SUNARP.
- 18.2. Toda asignación permanente de funciones a niveles superiores se ejecutará previa sustentación de la existencia de la necesidad del servicio de la Zona Registral o Sede Central, según sea el caso.
- 18.3. El trabajador al momento de su inscripción en el Concurso Interno de Méritos para la asignación permanente de funciones a niveles superiores deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones correspondiente.

ARTICULO 19°.- EFECTOS LABORALES.

La asignación permanente de funciones a niveles superiores produce los siguientes efectos:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP



- 19.1. La asignación permanente de funciones a niveles superiores origina la vacancia de la plaza de origen y la cobertura de la plaza de destino. El trabajador al que se le asignen permanentemente funciones de niveles superiores asumirá automáticamente los derechos y obligaciones propios del nuevo nivel o plaza, desde el día siguiente de emitida la Resolución que aprueba la asignación permanente de funciones o la fecha que ésta disponga.
- 19.2. La asignación permanente de funciones a niveles superiores no genera solución de continuidad de la relación laboral, manteniéndose ininterrumpidamente el cómputo del tiempo de servicios, para cualquier efecto legal, salvo norma legal imperativa que disponga lo contrario.

ARTICULO 20°.- LA COMISION DEL CONCURSO INTERNO DE MERITOS.

La Comisión del Concurso Interno de Méritos es un órgano colegiado autónomo, encargado del desarrollo del mismo y está constituida de la siguiente manera:

- 20.1. **Para asignación permanente de funciones a niveles superiores dentro del Organismo Desconcentrado.**

En el caso de convocatorias para trabajadores del Organismo Desconcentrado, el Jefe de la Zona Registral o quien éste delegue, con aprobación de la Superintendente Nacional, presidirá la Comisión. El Gerente de Administración y Finanzas del Organismo Desconcentrado, actuará en calidad de Secretario. El tercer miembro será designado por el Jefe de la Zona Registral.

- 20.2. **Para asignación permanente de funciones a niveles superiores dentro de la Sede Central.**

En el caso de convocatorias para trabajadores de la Sede Central, el Gerente General o quien éste delegue, presidirá la Comisión. El Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central actuará en calidad de Secretario. El tercer miembro será designado por la Gerencia General.

- 20.3. **Para asignación permanente de funciones a niveles superiores en más de un Organismo Desconcentrado y la Sede Central.**

En el caso de convocatorias para cubrir plazas en distintos Organismos Desconcentrados y, además, en la Sede Central, la convocatoria será realizada por el Superintendente Nacional quien designará a los tres miembros de la Comisión, incluyendo al quien la preside en su representación.

ARTICULO 21°.- SOLICITUD DEL TRABAJADOR.

El trabajador que desee participar del Concurso Interno de Méritos, deberá solicitar su inscripción a dicho proceso de selección, en los términos y condiciones que determine la Directiva respectiva y la convocatoria que la Comisión publique en la página web de la SUNARP.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP

ARTICULO 22°.- ACTUACION DE LA COMISION.

Designada la Comisión, según el artículo 20°, deberá remitirse a la misma la información relacionada con las plazas vacantes y presupuestadas que sustentan la Convocatoria. La actuación de la Comisión se regula por la Directiva de Concurso Interno de Méritos para asignación permanente de funciones a niveles superiores, debiendo quedar registradas en Actas los acuerdos que adopten.

Los acuerdos de la Comisión son inimpugnables.

ARTICULO 23°.- CONCURSO INTERNO DE MERITOS.

La Comisión deberá contar con la colaboración de una Universidad Nacional o Privada que brinde la formación académica de las plazas a ser cubiertas y de la Escuela de Capacitación Registral.

ARTICULO 24°.- CONCLUSION DE LA COMISION.

La Comisión remitirá los resultados del Concurso Interno de Méritos a la Jefatura Zonal o la Superintendencia Nacional, según sea el caso, para la emisión de la Resolución de asignación permanente de funciones a niveles superiores."

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la SUNARP,



Alvaro Delgado Scheelje
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos (e)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIMAS ALBERTO PALMA GONZALES
Secretario General
SUNARP